

27075

**REGLAMENTO (CE) Nº 3221/94 DE LA COMISIÓN**  
de 21 de diciembre de 1994

por el que se fijan, con motivo de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, los coeficientes de ponderación necesarios para realizar el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1591/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y, en particular, su artículo 169,

Considerando que el precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado, previsto en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1249/89 <sup>(2)</sup>, debe calcularse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro con los coeficientes que expresan la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro; que es conveniente fijar esos coeficientes a partir de los efectivos porcinos contabilizados a principios del mes de diciembre de cada año en aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino <sup>(3)</sup>; que, dado que Suecia no efectuó la contabilización de los efectivos porcinos en el mes de diciembre de 1993, es conveniente determinar los coeficientes sobre la base del censo efectuado en el mes de junio de 1994;

Considerando que los coeficientes de ponderación se han fijado sobre la base de los resultados del censo del mes de

diciembre de 1993; que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Acta de adhesión, es necesario adaptar dichos coeficientes debido a la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a las Comunidades Europeas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los coeficientes de ponderación previstos en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 se fijan en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 1591/94 de la Comisión <sup>(4)</sup>.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1995 a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 129 de 11. 5. 1989, p. 12.

<sup>(3)</sup> DO nº L 149 de 21. 6. 1993, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 167 de 1. 7. 1994, p. 21.

*ANEXO***Coefficientes de ponderación necesarios para realizar el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado**

Bélgica	6,0
Dinamarca	9,2
Alemania	22,2
Grecia	1,0
España	15,3
Francia	10,9
Irlanda	1,3
Italia	6,8
Luxemburgo	0,1
Países Bajos	11,9
Portugal	2,3
Reino Unido	6,7
Austria	3,2
Finlandia	1,1
Suecia	2,0

---